



DECRETO por el que se reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---------------------|---|
| 01 | 29-11-2005 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Presentada por el Dip. Carlos Blackaller Ayala, del Grupo Parlamentario del PRI, en la <i>LIX Legislatura</i> . Se turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; y de Desarrollo Rural. Gaceta Parlamentaria, 24 de noviembre de 2005. |
| 02 | 19-04-2006 Cámara de Diputados. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; y de Desarrollo Rural, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Aprobado con 368 votos en pro y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 18 de abril de 2006. Discusión y votación, 19 de abril de 2006. |
| 03 | 20-04-2006 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 20 de abril de 2006. |
| 04 | 20-12-2006 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Aprobado con 116 votos en pro. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 20 de diciembre de 2006. Discusión y votación, 20 de diciembre de 2006. |
| 05 | 02-02-2007 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2007. |

29-11-2005

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Presentada por el Dip. Carlos Blackaller Ayala, del Grupo Parlamentario del PRI, en la *LIX Legislatura*.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; y de Desarrollo Rural.

Gaceta Parlamentaria, 24 de noviembre de 2005.

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS BLACKALLER AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El que suscribe, diputado federal de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto para adicionar el inciso J) al primer párrafo del artículo 21, incluido en el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

No obstante que nuestro país es un importante productor de petróleo, en México no existe la capacidad de refinación instalada, para producir la gasolina suficiente que el país demanda, propiciándose con esto, una fuerte fuga de divisas y la dependencia que tenemos del exterior en esta materia.

Por ser socialmente responsable, económicamente viable y técnicamente posible, es necesario promover el uso de los bioenergéticos como elementos clave para lograr la autosuficiencia energética del país, a través del uso de energías renovables logrando con ello obtener combustibles limpios para uso automotriz.

Para efectos de reducir los gases invernadero en la atmósfera y evitar la contaminación de los mantos freáticos es necesario utilizar el etanol ya sea como oxigenante o como biocombustible puro.

Está muy claro que por cuestiones económicas y de medio ambiente, en varios países como Brasil, Estados Unidos y algunos países miembros de la Comunidad Europea, la tendencia se esta orientando para cambiar los combustibles de origen fósil por los de origen de biomasa, evitando con esto la contaminación que lamentablemente esta provocando el calentamiento global de la Tierra.

Por esto, es necesario fomentar la producción, distribución y comercialización de energías renovables provenientes de biomasa orientando la agroindustria para la instalación de plantas para el procesamiento de los productos de la caña, del maíz, entre otros productos agropecuarios que pudieren ser empleados en la producción de etanol y de otros bioenergéticos.

Existe la necesidad de fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles y proveerse de los apoyos técnicos y presupuestales que se requieran para estos efectos, impulsando así la producción agrícola y el empleo productivo a partir de la bioenergía.

Que el uso de etanol como oxigenante o como combustible de manera generalizada, podría reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, generando con ello más y mejor empleo rural, menores problemas de salud, estabilizando el negocio de los productores del campo, así como en general los precios de los edulcorantes.

Para lograr todo lo anterior, es necesario que se dé una excelente planeación y una decidida coordinación de las políticas publicas para el desarrollo rural sustentable con las políticas de Energéticos en cuanto su combinación, distribución y uso.

Que para efectos de desarrollar una acción integral de responsabilidad entre los distintos órdenes de gobierno propiciando la concurrencia, en el marco de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se crea la Comisión Intersecretarial, la cual será responsable de atender, coordinar y dar seguimiento correspondiente a los

programas especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable, debiendo de promover y coordinar las acciones y la concertación de la asignación de responsabilidades a las dependencias y entidades federales competentes en las materias de la presente ley.

Que en el artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se enlistan las dependencias que forman la Comisión Intersecretarial.

Que ante las nuevas fuentes de combustibles ya no solo de origen fósil, sino ahora de biomasa es necesario se incluya en ese artículo la **Secretaría de Energía** para que los objetivos planteados en esa ley se cumplan con puntualidad y haya una mayor coordinación entre quienes deberán implementar las nuevas políticas publicas sobre combustibles para uso automotriz y/o de otra índole, en cuanto a la producción y comercialización.

Compañeras y Compañeros Legisladores:

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por nuestras leyes vigentes, someto a su consideración de esta soberanía, la iniciativa para adicionar **inciso j) al artículo 21 del Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable** para quedar como sigue:

Artículo 21. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; **j) Secretaría de Energía**; y las dependencias y entidades del poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

...

...

...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

Dip. Carlos Blackaller Ayala (rúbrica)

19-04-2006

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; y de Desarrollo Rural, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Aprobado con 368 votos en pro y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 18 de abril de 2006.

Discusión y votación, 19 de abril de 2006.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE DESARROLLO RURAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Rural de esta H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por el Dip. Carlos Blackaller Ayala del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el pasado 29 de noviembre de 2005.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6 inciso f de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a estas Comisiones Unidas corresponde dictaminar la presente Iniciativa a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 29 de noviembre de 2005 el Diputado Carlos Blackaller Ayala, presentó la Iniciativa que reforma el artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El 29 de noviembre de 2005 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión turnó la mencionada Iniciativa de Ley para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Rural.

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que por ser socialmente responsable, económicamente viable y técnicamente posible, es necesario promover el uso de los bioenergéticos como elementos clave para lograr la autosuficiencia energética del país, a través del uso de energía renovable logrando con ello tener combustibles limpios para uso automotriz.

Que para efectos de reducir los gases invernadero en la atmósfera y evitar la contaminación de los mantos freáticos es necesario utilizar el Etanol ya sea como oxigenante o como biocombustible puro.

Que está muy claro que por cuestiones económicas y de medio ambiente, en varios países como Brasil, Estados Unidos y algunos países miembros de la Comunidad Europea, la tendencia se está orientando para cambiar los combustibles de origen fósil por los de origen de biomasa, evitando con esto la contaminación que lamentablemente está provocando el calentamiento global de la tierra.

Que por esto es necesario fomentar la producción, distribución y comercialización de energías renovables provenientes de biomasa orientando la Agroindustria para la instalación de plantas para el procesamiento de los productos de la caña, del maíz, entre otros productos agropecuarios que pudieren ser empleados en la producción de Etanol y de otros Bioenergéticos.

Que existe la necesidad de fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los Biocombustibles y proveerse de los apoyos técnicos y presupuestales que se requieran para estos efectos, impulsando así la producción agrícola y el empleo productivo a partir de la Bioenergía.

Que el uso de Etanol como oxigenante o como combustible de manera generalizada, podría reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, generando con ello más y mejor empleo rural, menores problemas de salud, estabilizando el negocio de los productores del campo así como en general los precios de los edulcorantes.

Que para efectos de desarrollar una acción integral de responsabilidad entre los distintos órdenes de gobierno propiciando la concurrencia en el marco de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se crea la Comisión Intersecretarial, la cual será responsable de atender, coordinar y dar seguimiento correspondiente a los programas especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable, debiendo de promover y coordinar las acciones y la concertación de la asignación de responsabilidades a las dependencias y entidades federales competentes en las materias de la presente Ley

Que en virtud de dar congruencia en los diferentes cuerpos normativos, es necesaria la armonización de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable con la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos que se encuentra en estudio en el Senado de la República.

Que la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable establecida en la Ley del mismo nombre operará en términos de la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos es necesario la inclusión dentro de dicha Comisión Intersecretarial a la Secretaría de Energía.

Por las consideraciones anteriormente expuestas los integrantes de estas Comisiones sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo único.- Se reforma el párrafo primero del Artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de agricultura, Ganadería, desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; **j) Secretaría de Energía;** y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

....

....

....

....

TRANSITORIO

Único.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Comisión de Agricultura y Ganadería

Diputados: Cruz López Aguilar (rúbrica), Presidente; Juan Manuel Dávalos Padilla, Gonzalo Ruiz Cerón, Edmundo Gregorio Valencia Monterrubio (rúbrica), Diego Palmero Andrade (rúbrica), Antonio Mejía Haro (rúbrica), secretario; Julián Nazar Morales (rúbrica), Lázaro Arias Martínez (rúbrica), Carlos Blackaller Ayala, Heriberto Ortega Ramírez (licencia s/s), Alejandro Saldaña Villaseñor (rúbrica), Lamberto Díaz Nieblas (licencia s/s), María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica), Jesús Morales Flores (rúbrica), Esteban Valenzuela García (rúbrica), Rafael Galindo Jaime, Roger David Alcocer García (rúbrica), Arturo Robles Aguilar (rúbrica), José Irene Álvarez Ramos, Mario Ernesto Dávila Aranda (rúbrica), Javier Castelo Parada (rúbrica) José María de la Vega Lárraga, Rocío Guzmán de Paz, Alberto Urcino Méndez Gálvez (rúbrica), Isidro Camarillo Zavala (rúbrica), Regina Vázquez Saut (rúbrica), Edith Guillén Zárata (rúbrica), Marcelo Herrera Herbert (rúbrica), Enrique Torres Cuadros (rúbrica), Víctor Suárez Carrera.

La Comisión de Desarrollo Rural

Diputados: Miguel J. Luna Hernández (rúbrica), Ramón González González (rúbrica), Jorge de Jesús Castillo Cabrera, Pascual Sigala Páez (rúbrica), Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Norma Elizabeth Sotelo Ochoa (rúbrica), Rosalinda Mazari Espín, Ubaldo Aguilar Flores, Adrián Villagómez García, Eugenio Mier y Concha Campos, José Eduviges Nava Altamirano (rúbrica), Juan Antonio Gordillo Reyes, Lázaro Arias Martínez (rúbrica), Marcelo Tecolapa Tixteco (rúbrica), Óscar Félix Ochoa, Miryam de L. Arabian Couttolenc, Armando Rangel Hernández, Edmundo Valencia Monterrubio (rúbrica), Hidalgo Contreras Covarrubias, Alberto Urcino Méndez Gálvez, Alfredo Fernández Moreno (rúbrica), Alfredo Rodríguez Pacheco, José de Jesús Vázquez González, Antonio Mejía Haro (rúbrica), Francisco Chavarría Valdeolivar (rúbrica), Marcelo Herrera Herbert (rúbrica), Margarito Fierros Tano (rúbrica), Joel Padilla Peña (rúbrica), Benjamín Sagahón Medina (rúbrica),

19-04-2006

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; y de Desarrollo Rural, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Aprobado con 368 votos en pro y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 18 de abril de 2006.

Discusión y votación, 19 de abril de 2006.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica si es de dispensarse la lectura al dictamen.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor. (Votación)

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa. (Votación)

Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se dispensa la lectura.

En virtud de que no tenemos registrados oradores para su discusión en lo general y en lo particular, esta Presidencia considera que está suficientemente discutido el dictamen, sin embargo, se pide a la Secretaría que se abra el sistema electrónico por 5 minutos para recoger la votación en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

Compañeras y compañeros diputados, les recordamos que una vez que se haya cerrado el sistema electrónico de votación no se aceptarán votos de viva voz, toda vez que todos los diputados y diputadas contamos con el sistema electrónico de votación. En caso de que alguno tenga problemas, favor de informarle al personal de Servicios Parlamentarios durante el lapso de los 5 minutos que se les da para la votación.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, en sus términos.

(VOTACIÓN)

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Presidenta, se emitieron en pro **368**, en contra **cero** y abstenciones **3**.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobado en lo general y en lo particular por 368 votos el proyecto de decreto que reforma el párrafo Primero del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO
DE
DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del Artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

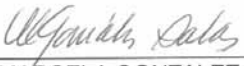
Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; j) **Secretaría de Energía;** y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

.....
.....
.....

TRANSITORIO

Único.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L O N DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D. F., a 19 de Abril de 2006.


DIP. MARCELA GONZALEZ SALAS P.
Presidenta


DIP. MARCOS MORALES TORRES
Secretario



Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales.
México, D. F., a 19 de abril de 2006.


Lic. Emilio Suárez Licón
Encargado de la Secretaría de
Servicios Parlamentarios

20-12-2006

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Aprobado con 116 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 20 de diciembre de 2006.

Discusión y votación, 20 de diciembre de 2006.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

Dictamen

HONORABLE ASAMBLEA DE LA
CAMARA DE SENADORES
LX LEGISLATURA

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos Segunda, les fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

De conformidad con lo propuesto por los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, corresponde a estas comisiones presentar el dictamen respectivo a dicha minuta, de acuerdo con los siguientes antecedentes y posteriores consideraciones.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29 de noviembre de 2005, el Diputado Carlos Blackaller Ayala del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa se turnara para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Desarrollo Rural.

TERCERO.- El 19 de abril del 2006 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen respectivo, disponiendo a su Mesa Directiva que fuera turnada como minuta a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

CUARTO.- Con fecha 19 de abril de 2006 la Mesa Directiva del Senado de la República recibió la minuta en comento, turnándola a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y de Estudios Legislativos, Segunda para que realizaran el análisis y dictamen precedente.

Por lo que llegado el momento, se presenta el dictamen a la minuta que reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con base en la siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La minuta tiene como finalidad incorporar entre los integrantes de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural, al titular de la Secretaría de Energía, adicionando un inciso j) al artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

SEGUNDA.- Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa, hoy minuta, se expresa que en el marco de la ley antes mencionada se creó la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural, la que es responsable de atender, coordinar y dar seguimiento a los programas especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable, promover y coordinar las acciones, así como la concertación de la asignación de responsabilidades a las dependencias y entidades federales competentes en las materias que la ley tutela.

Señala que ante la utilización de las nuevas fuentes de combustible no sólo de origen fósil, sino actualmente de biomasa, es necesario incluir en la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural, a la Secretaría de Energía, para hacer cumplir los objetivos planteados en la ley, además para que haya una mayor coordinación entre quienes deberán implementar las nuevas políticas públicas sobre combustibles, fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con el empleo de biocombustibles, impulsar la producción agrícola y el aprovechamiento productivo de la bioenergía.

TERCERA.- Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras coinciden con el criterio sustentado por la Cámara colegisladora en el sentido de que por ser socialmente responsable, económicamente y técnicamente posible, es necesario que se promueva el uso de los bioenergéticos como elemento clave para lograr la autosuficiencia energética del país, el empleo de energía renovable no sólo para obtener combustibles limpios, que no dañen el ambiente, sino para la industria y el campo.

Se requiere con urgencia la reducción de los gases que producen el efecto invernadero en la atmósfera, evitar la cada vez mayor contaminación de los mantos freáticos, la conveniencia de utilizar el etanol como oxigenante o como biocombustible puro, tal y como ya se hace en países como Brasil, Estados Unidos de Norte América y en algunos países de la Unión Europea.

Estamos de acuerdo en que se necesita fomentar e impulsar la creación de cadenas productivas relacionadas con el uso de los combustibles, proveer los apoyos tanto técnicos como presupuestales que se requieran para tal efecto, especialmente en la producción agrícola y que para desarrollar una acción integral de responsabilidad entre los distintos órdenes de gobierno, propiciando su concurrencia dentro del marco nominativo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se integre a la Secretaría de Energía dentro de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural.

Con base en los razonamientos antes expuestos, estas Comisiones Unidas de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos Segunda, de conformidad con lo estipulando por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, someten a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un inciso j) al párrafo primero del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los días, del mes de 2006.

**COMISION DE DESARROLLO RURAL
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

20-12-2006

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Aprobado con 116 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 20 de diciembre de 2006.

Discusión y votación, 20 de diciembre de 2006.

Por lo tanto, tenemos la primera lectura, de un dictamen de las comisiones unidas de Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En tanto que este dictamen está publicado en la Gaceta del Senado, pregunte la Secretaría a la Asamblea, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Los ciudadanos senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. (La Asamblea asiente)

Los senadores que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. (La Asamblea no asiente)

A favor por la afirmativa, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Es de primera lectura.

Pregunte la Secretaría a la Asamblea, si se autoriza la dispensa de la segunda lectura, y se somete a la consideración del pleno en este momento.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Por instrucciones de la Presidencia, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura, y si entra a discusión de inmediato.

Aquellos senadores y senadoras que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. (La Asamblea asiente)

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. (La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura y se entra a la discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Está a discusión. Esta Presidencia no tiene oradores registrados, luego entonces considera el asunto suficientemente discutido. Se instruye a la apertura del Sistema Electrónico por 2 minutos a efecto de recabar la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

(Se abre el Sistema Electrónico de Votación)

-EL C. SECRETARIO RENAN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO: Se emitieron **116 votos a favor, cero en contra.**

-EL C. PRESIDENTE SENADOR ARROYO VIEYRA: Aprobado el decreto que reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECRETO por el que se reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un inciso j) al párrafo primero del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Antonio Xavier Lopez Adame**, Secretario.- Sen. **Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.